

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1ª ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE VALPARAISO
CAPITANIA DE PUERTO DE QUINTERO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.600/ 120

DISPONE MEDIDAS DE RESPUESTA A LA CONTAMINACIÓN, PARA LAS FAENAS DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS.

Quintero, 06 JUL 2017

VISTOS: el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78; Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de 1978; lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones, D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D.S. (M) N° 1, de 1992; Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/002, de 5 de febrero de 2003, que Establece Procedimientos para la Confección y Presentación de Planes de Emergencia y Contingencia; Circular D.G.T.M. y M.M. O-71/017 del 23 de noviembre del 2000, que establece cumplimiento de disposición legal que exige a toda nave, chilena o extranjera, acreditar que cuenta con certificado de responsabilidad civil, por daños por contaminación por hidrocarburos; la Ley N° 16.744, de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.S. N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales;

CONSIDERANDO

1. Que, debido al sostenido crecimiento de la transferencia en los puertos de Chile, entendiéndose como tal, aquella actividad de reaprovisionamiento de combustibles y lubricantes a granel, faenas de alijes, bunkering, descargas o descargas de hidrocarburos en los puertos y terminales marítimos.
2. Que, de acuerdo a lo anterior, el mayor riesgo que se visualiza en este tipo de faenas, es el derrame de hidrocarburos al mar y sus dañinos efectos a la flora y fauna, playas y actividades pesqueras, como asimismo, se identifican riesgos asociados como la probabilidad de incendios y las emergencias sanitarias.
3. Que, la Capitanía de Puerto es la encargada de cautelar, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir la normativa marítima ambiental vigente; como asimismo, ejercer las atribuciones que los convenios internacionales vigentes les asigna a la Autoridad Marítima Nacional.
4. Que, todo terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o, al menos, minimizar sus efectos.
5. Que, las operaciones de alije de hidrocarburos y sus mezclas, están sometidas a la implementación de las normas de seguridad y operación, empleando los sistemas y medios necesarios para prevenir y combatir la contaminación de las aguas.
6. Que, las instalaciones y operación de un terminal marítimo y de las cañerías conductoras para transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, deberán presentar un estudio de seguridad para prevenir la contaminación.

7. Que, la administración de un terminal marítimo deberá disponer procedimientos escritos, visados por la Autoridad Marítima, que garanticen una operación y mantención segura del terminal, e instrucciones específicas para enfrentar emergencias, tales como, las medidas de seguridad para evitar la contaminación ante eventuales escapes, incendio, derrame u otros.
8. Que, la administración u operador de un terminal marítimo deberá contar con los equipos y elementos necesarios para actuar en caso de emergencia, por fallas o accidentes que puedan causar contaminación de las aguas o litoral de la República.
9. Que, durante los procesos de control de las medidas de respuesta ante eventuales derrames, se han evidenciado importantes deficiencias que impiden tener una respuesta rápida, para contener y recuperar el hidrocarburo y/o sus derivados derramados,

RESUELVO:

DISPÓNESE medidas de respuesta a la contaminación, a ser implementadas por lo puertos, terminales marítimos y agencias que operan en la bahía de Quintero, en las faenas que a continuación se indican.

1. Faenas de bunkering y alije:

Las medidas de respuesta a la contaminación en las faenas de bunkering, a ser empleadas por las empresas y agencias operadoras de esta actividad, son las siguientes:

- a. Dispondrá de elementos de contención de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, que impidan con esto que el producto derramado alcance las áreas sensibles, identificadas en la bahía de Quintero, en el respectivo mapa de sensibilidad ambiental.
- b. Los elementos de contención deberán encontrarse instalados previo al inicio de la faena, cuya disposición será según las características de ambos buques (abastecedor y abastecido). En Anexo "A" se adjunta plano referencial.
- c. Dichos dispositivos deberán estar adosados al casco de la nave por medio de conectores magnéticos. Estos elementos de sujeción deberán asegurarse a cubierta por medio de un cabo o cable, objeto impedir que involuntariamente caigan al fondo del lecho marino.
- d. Durante la faena, se deberá contar con medios necesarios para mantener, adecuadamente, la posición del conector magnético de los elementos de contención, con respecto a la línea de agua. Lo anterior, considerando las constantes variaciones de altura del casco, producto de la transferencia de carga.

2. Monoboya:

Por la naturaleza de la maniobra de amarre del buque a la monoboya, la conexión de los ductos del terminal a los manifolds de la nave y sumado al trabajo de tracción del remolcador por la popa de la nave, se estima que los medios de contención no pueden ser instalados de manera fija durante la descarga del producto. Por tal razón, las medidas a adoptar son las siguientes:

- a. Previo al inicio de la faena de transferencia en el terminal monoboya, durante y hasta el término de ésta, se deberá contar con una embarcación provista de equipos de contención de derrames de hidrocarburos y elementos absorbentes, en condición de respuesta inmediata, ante un eventual derrame.
- b. El Loading Master o en su defecto, el Capitán de la nave, serán los responsables de generar las instancias de coordinación entre el buque y dicha embarcación, objeto minimizar al máximo el tiempo de respuesta.
- c. La embarcación dispuesta no podrá ser empleada para tareas distintas a las indicadas en los párrafos precedentes, siendo la administración del terminal marítimo la responsable de la exclusividad de sus funciones. En caso ser necesario, se dispondrá de una segunda embarcación de apoyo, la que se mantendrá en carácter de “*stand by*”, objeto permitir el despliegue rápido de los elementos de contención, en caso de producirse un eventual derrame.
- d. Las embarcaciones deberán contar con personal distinto a la dotación, los cuales deberán estar capacitados con el curso de “Operador Primera Respuesta” (OPRC-Nivel 1), para la respuesta de derrames por hidrocarburos.

3. Puertos y terminales marítimos:

- a. Para el caso de los puertos y terminales marítimos, y conforme lo establece la normativa marítima vigente, éstos deberán presentar ante la Capitanía de Puerto de Quintero los procedimientos escritos que garanticen la efectividad de las medidas de seguridad, para evitar la contaminación, o al menos, minimizar sus efectos. Este documento deberá describir y explicar la organización interna de la organización, la disposición del equipamiento, conforme lo aprobado en el respectivo Plan de Contingencia y junto con esto, el Plan de Entrenamiento que desarrolla cada puerto o terminal marítimo, para enfrentar los eventuales accidentes, con consecuencias de derrame.
- b. Estos procedimientos escritos serán visados por la Autoridad Marítima y evaluados en cuanto a la efectividad de lo planificado por la empresa; siendo facultad de la Capitanía de Puerto de Quintero disponer medidas adicionales o complementarias, en el caso que no se logren los objetivos de evitar la contaminación de las aguas, dentro de la bahía de Quintero. Del mismo modo, y si las circunstancias así lo ameritan, se solicitará a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la derogación de la resolución que aprueba los respectivos planes de contingencias, en el caso de detectar medidas insuficientes para la respuesta eficaz ante un derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas para el medio ambiente.

4. Varios:

- a. Las embarcaciones a emplear por los puertos y terminales marítimos, deberán contar con personal de dedicación exclusiva, para los efectos del empleo del material de respuesta a la contaminación. Lo anterior, objeto no vulnerar la seguridad de la embarcación, ni de las personas a bordo.

- c. Por su parte, los operadores o administradores de los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción, deberán contar con personal que al menos, haya aprobado el curso OPRC-Nivel 2, para supervisores y comandantes de escena.
 - d. Asimismo, las embarcaciones deberán considerar los servicios básicos de higiene, habitabilidad y elementos de protección personal para la totalidad del personal abordo (buzo de trabajo, guantes de cabritilla, casco de seguridad, antiparras, zapatos de seguridad, etc.).
 - e. Los elementos de contención y absorbentes deberán estar protegidos de los efectos del sol y salinidad, a través de fundas protectoras o similares.
 - f. La maquinaria de respuesta a la contaminación deberá contar con un registro con sus respectivas mantenciones (Power Pack, Bombas y sistemas hidráulicos, etc).
 - g. Las embarcaciones deberán contar con suficiente material absorbente, objeto minimizar el riesgo de filtración del hidrocarburo, posterior al despliegue de los elementos de contención dispuestos.
5. **ESTABLECESE**, que para los efectos de las operaciones de respuesta a la contaminación, la Autoridad Marítima mantiene sus facultades y obligaciones, conforme lo establece la normativa marítima vigente.
6. **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

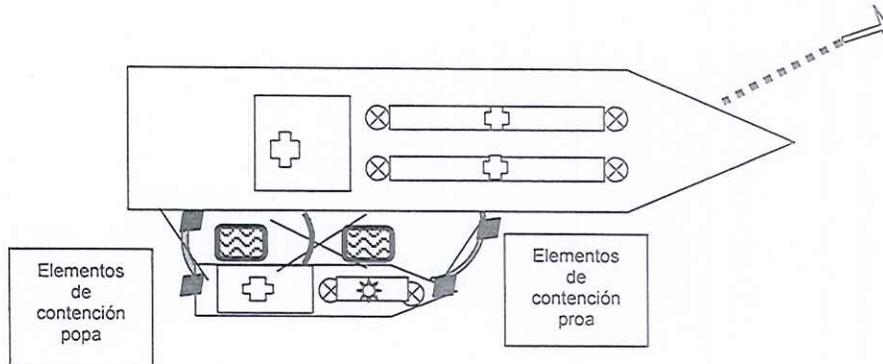


DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

1. ENAP S.A.
2. OXIQUM S.A.
3. COPEC S.A.
4. GNL Departamento Marítimo
5. Puerto Ventanas S.A.
6. Asimar S.A.
7. Agencia Marítima Sonamar.
8. Agencia de Naves Inchcape Shipping Services B.V.
9. Agencia de Naves Ultramar Agencias Marítimas Ltda.
10. Agencia de Naves Ian Taylor S.A.
11. Agencia de Naves A. J. BROOM S. A. C.
12. Agencia de Naves SAAM S.A.
13. Agencia de Naves N y K Sudamérica Ltda.
14. Agencia Marítima B&M S.A.
15. Agencia Marítima Agunsa S.A.
16. Agencia Marítimas Agental Ltda.
17. Tugs Chile S.A.
18. Gobernación Marítima de Valparaíso.
19. Oficina Prácticos.
20. Depto. Operaciones.
21. Archivo.

Croquis de instalación de barreras de contención en Faenas de Bunker.



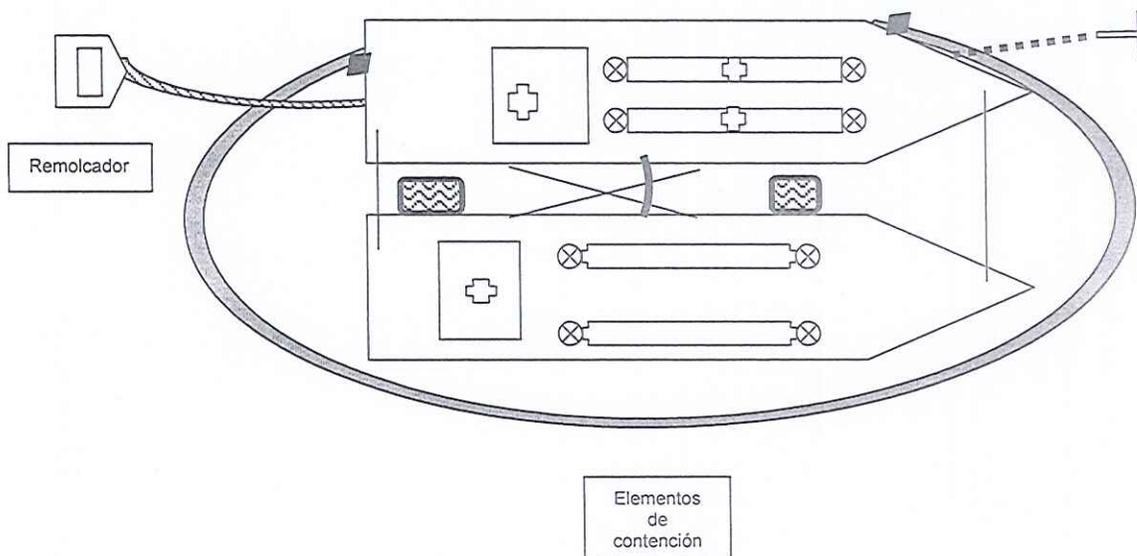
Durante la faena, se deberá contar con medios necesarios para mantener, adecuadamente, la posición del conector magnético de los elementos de contención, con respecto a la línea de agua. Lo anterior, considerando las constantes variaciones de altura del casco, producto de la transferencia de carga.


DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Idem. Cpo. Ppal.

Anexo "B"

Croquis de instalación de barreras de contención en Faenas de Alije.



Durante la faena, se deberá contar con medios necesarios para mantener, adecuadamente, la posición del conector magnético de los elementos de contención, con respecto a la línea de agua. Lo anterior, considerando las constantes variaciones de altura del casco, producto de la transferencia de carga.


DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Idem. Cpo. Ppal.